

**BOLETÍN INFORMATIVO**

# **FEBRERO 2024**



[www.ghrevisores.com](http://www.ghrevisores.com)

+57(1) 7436225

[info@ghrevisores.co](mailto:info@ghrevisores.co)

Av. 68 No. 75A - 50

Torre Ofespacios Of 325

C.C Metrópolis

 GHrevisores





## **BOLETÍN INFORMATIVO MES DE FEBRERO DE 2024**

### **Respetados clientes:**

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de febrero de 2024 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín es un recuento breve de las normas de mayor relevancia en este mes, las cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener más información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor para que le brinde la asesoría correspondiente.

## NOTICIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO:

- **Concepto DIAN nro. 87 de 2024. La DIAN publica 3a versión de la compilación de la doctrina oficial sobre la Ley 2277 de 2022.** “Mediante el presente documento (3ª versión), la Subdirección de Normativa y Doctrina se permite compilar la doctrina oficial emitida sobre la Ley 2277 de 2022 en aras de facilitar su búsqueda y consulta; documento que, en todo caso, no sustituye la doctrina compilada. En el documento se incluyen los siguientes conceptos: (i) Conceptos generales sobre el impuesto sobre la renta; (ii) Concepto general sobre el régimen simple de tributación – Simple; (iii) Concepto general sobre el impuesto al patrimonio; (iv) Concepto general sobre el impuesto de timbre nacional; (v) Conceptos generales sobre los impuestos ambientales; (vi) Concepto general sobre los impuestos saludables; (vii) Concepto general en materia de procedimiento tributario y aduanero; (viii) Concepto general sobre las derogatorias”.
- **Concepto DIAN nro. 19 de 2024. Es aplicable la neutralidad tributaria de que trata el artículo 319 del E.T al aporte de bienes ubicados en Colombia a una sociedad extranjera con sucursal en el país.** “La neutralidad tributaria de que trata el artículo 319 del Estatuto Tributario no es aplicable al aporte de bienes ubicados en Colombia a una sociedad extranjera con sucursal en el país. En este caso debe observarse lo señalado en el artículo 319-2 ibidem, además de lo que exija la regulación cambiaria”.
- **Concepto DIAN nro. 25 de 2024. Están gravados con los impuestos saludables los productos que se importan para ser transformados y exportado.**

“Sí, con las siguientes precisiones: i) El producto que se importa debe reunir las características de un producto gravado con los impuestos saludables; ii) En la importación, los impuestos saludables se causan al tiempo de la nacionalización del bien, sin ninguna distinción sobre su destinación (cfr. numerales 2 de los artículos 513-5 y 513-10 del Estatuto Tributario); iii) Aunque es cierto que la exportación no da lugar a los impuestos saludables (cfr. parágrafos 3º del artículo 513-1 del Estatuto Tributario y 2º del artículo 513-6 ibidem), también lo es que la importación de un producto y la exportación de otro diferente (resultado de un proceso de transformación) son hechos económicos separados y que tienen diferentes consecuencias tributarias”.



## NOTICIAS DE CARÁCTER COMERCIAL

- **Concepto nro. 220-000670 de la Superintendencia de sociedades. Deberes especiales de las juntas directivas de las cámaras de comercio.** “Las juntas directivas de las cámaras de comercio gozan de competencia para reformar, ajustar, adicionar, derogar o por lo menos sugerir algún cambio o modificación en el reglamento interno de trabajo de la respectiva cámara de comercio (y por ende modificar automáticamente el contrato laboral en cumplimiento al artículo 107 del código sustantivo del trabajo) teniendo en cuenta que es una FACULTAD EXCLUSIVA DEL EMPLEADOR (presidente ejecutivo) tal como lo establece el código sustantivo del trabajo en su artículo 106”.
- **Concepto nro. 220-001514 de la Superintendencia de sociedades. Las reformas estatutarias de las SAS deben inscribirse en el registro mercantil.** “Con base en la norma citada [L.1258/08, art. 29], frente a su inquietud, bajo una óptica jurídica diáfana que no admite interpretación diferente, es claro que todas las reformas estatutarias que realice una sociedad por acciones simplificada deben ser inscritas en el registro mercantil; la diferencia que hace la norma radica en que la reforma estatutaria puede constar en documento privado, en contraste con las sociedades que se rigen en su integridad por el Código de Comercio”.

## NOTICIAS DE CARÁCTER LABORAL

- **Comunicado nro. 2 de 2024 de la Corte Constitucional. Se declaró inexecutable la norma que excluía del pago del auxilio de cesantías a los trabajadores**



**de la industria puramente familiar por desconocer su derecho a la igualdad y los derechos mínimos e irrenunciables a los que tienen derecho por su calidad de trabajadores.** “(...) la Corporación constató que la norma acusada no se ajusta a la Constitución Política y por lo tanto debía retirarse del ordenamiento jurídico previa declaratoria de inexecutable. Para llegar a esa conclusión, la Corte aplicó un juicio integrado de igualdad en sentido estricto al identificarse la concurrencia de un criterio sospechoso de discriminación basado en el origen familiar que puede limitar el derecho fundamental al trabajo y los derechos mínimos e irrenunciables de los trabajadores. La Corte observó que, aunque la disposición sí perseguía un fin imperioso (el de promover la libertad de empresa), la encontró evidentemente desproporcional porque le imponía una carga desmedida al trabajador y a su familia que los deja en una situación de total desprotección en caso de desempleo. Señaló que el alivio que se obtendría por el no pago del auxilio de cesantía podría reemplazarse por otro de carácter tributario o societario, a juicio del legislador”.



- **Concepto 202312030000068155 de 2023. Ministerio de Trabajo. Estabilidad laboral reforzada durante periodo de lactancia con la Ley 2306 de 2023.** “En este sentido, se observa que el fuero de maternidad es una protección constitucional del cual gozan las trabajadoras que se encuentran en estado de embarazo y el periodo de lactancia de no ser despedidas, ni las condiciones de trabajo desmejoradas sin previa autorización del Inspector de Trabajo. En conclusión, con la entrada en vigencia de la Ley 2306 de 2023, se tiene que el despido posterior a las dieciocho (18) semanas siguientes al parto, no implica la presunción de despido discriminatorio. En esta hipótesis será la Madre – Trabajadora la que deberá acreditar que fue despedida con ocasión de estar gozando del permiso de lactancia (SL3733-2018. SCL, rad 53.384 y Rad 17193 del 10 de julio de 2002. SCL). De manera adicional es pertinente indicar que la puesta en marcha de la Ley 2603 de 2023 no implica una extensión automática del fuero de maternidad. En efecto, las trabajadoras gozarán del descanso remunerado de lactancia durante los dos (2) primeros años de vida del menor “...siempre y cuando se mantenga y manifieste una adecuada lactancia materno continua” la que deberá

acreditar la Madre Trabajadora con los respectivos certificados médicos”.

## NOTICIAS DE CARÁCTER CONTABLE

- **Concepto 4/2024 del Consejo Técnico de la Contaduría. Tratamiento contable del castigo de las cuentas comerciales por cobrar.** “En relación con el castigo de las cuentas comerciales por cobrar (Clientes – Cartera), este procedimiento se efectúa cuando se cumplen los requisitos de baja en cuenta. Al reconocer la baja en cuenta, los saldos de las cuentas por cobrar a castigar deben estar totalmente deteriorados, y se procede a cancelar el saldo de la cuenta por cobrar contra el importe de pérdidas por deterioro previamente reconocidas. La entidad también podrá mantener información extracontable de los saldos de cartera castigados de tal forma que pueda obtener información requerida para procesos legales posteriores”.
- **Concepto 612/2023 - 043868 del Consejo Técnico de la Contaduría. Se puede capitalizar el valor que se registra en la cuenta de superávit por valorización.** “El valor registrado en el concepto de “superávit de revaluación”, asociado al incremento del valor en libros de un activo,

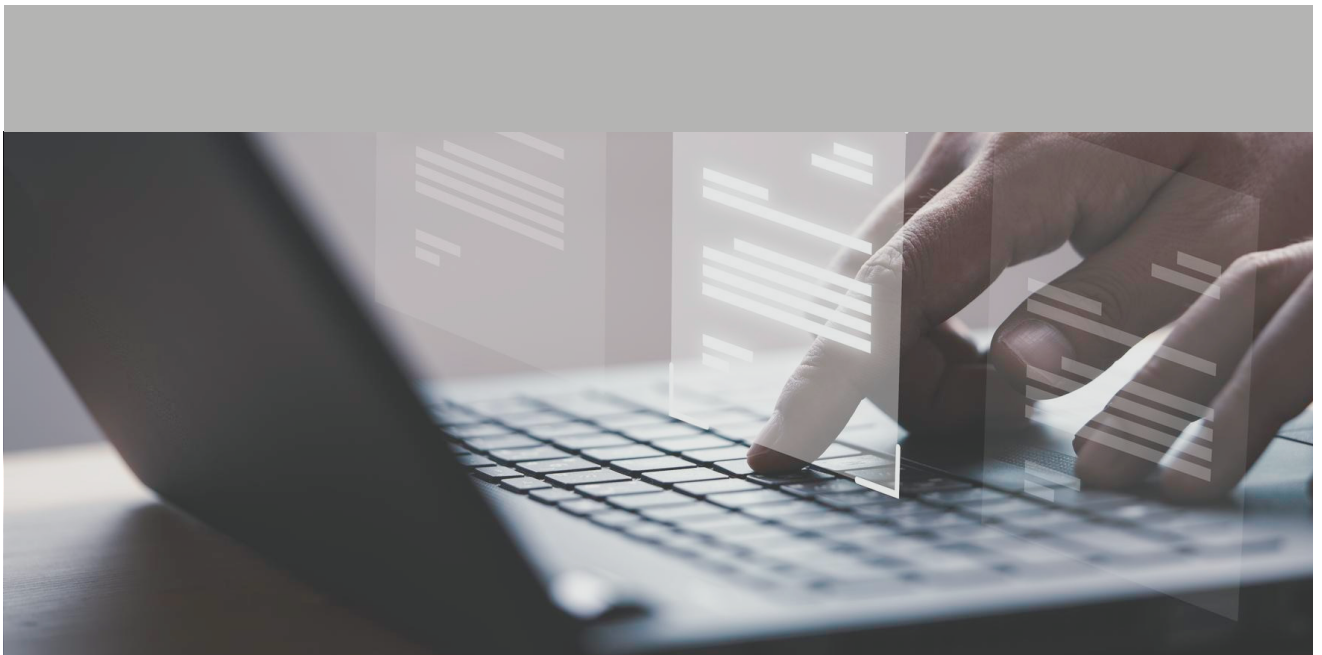


como, por ejemplo, propiedades, planta y equipo o activos intangibles en el caso de la aplicación de las NIIF Plenas según la NIC 16 o la NIC 38, respectivamente, o de las propiedades, planta y equipo en el caso de la aplicación de la NIIF para las Pymes según la Sección 17, solo puede ser distribuido una vez que sea realizado efectivamente. Esto implica que la distribución solo puede tener lugar al vender el activo como resultado de la revaluación o cuando se produce su baja en cuentas, considerando

que los beneficios económicos generados por el activo se obtuvieron a lo largo de su vida útil. La anterior normatividad la encuentra en el Decreto 2420 de 2015. Así mismo, es importante señalar que las revaluaciones no pueden destinarse para ser capitalizadas, de acuerdo con el artículo 122 del Código de Comercio, el cual establece: "(...) Será ineficaz todo aumento de capital que se haga con reevalúo de activos".

## VENCIMIENTOS

- Declaración y pago del IVA bimestral.
- Declaración y pago del impuesto nacional al consumo.
- Declaración de retención en la fuente del impuesto de renta e IVA
- Reporte de nómina electrónica
- Declaración de retención en la fuente de ICA



**Cordialmente,  
Equipo GH Revisores**

Entendemos la importancia para nuestros clientes de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en [www.ghrevisores.com](http://www.ghrevisores.com).